28811

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la oue se establece el plan de adaptación de los estudios del Instituto Nacional de Educación Fisica de Madrid a los correspondientes aprobados por Orden ministerial de 20 de julio de 1981.

Ilmo. Sr.: Prevista por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 790/1981 de 24 de abril, la posibilidad de que los Institutos Nacionales de Educación Física adapten el plan de estudios a establecer de conformidad con el mismo a los a umnos que oursen las enseñanzas por el plan vigente en el momento de su promulgación mediante las convalidaciones que por este Ministerio se determinen, y aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) el plan de estudios para los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Barcelona, procede ahora establecer los correspondientes planes de adaptación en cada uno de dichos Institutos.

Por ello, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Excepcionalmente y por una sola vez quienes hubieren iniciado estudios en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid en el curso 1977-78, en que se implantó en dicho Centro el plan de estudios vigente a la publicación del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, o en cursos siguientes y siguieren cursándolos en la fecha de publicación de dicho Real Decreto podrán continuarlos en dicho Centro por el plan de 1981, de conformidad con las normas de la presente Orden y según el plan de adaptación que se publica como anexo a la misma.

Art. 1.º Quienes se encuentren en la situación a que se refiere el artículo anterior podrán ejercer la opción prevista en el mismo, matriculándose, por una sola vez, en el curso 1981-82, en el curso de plan de adaptación que les corresponda según los estudios del plan anterior que tuviesen superados y de conformidad con lo establecido en esta Orden. En caso de no ejercer esta opción, decaerán en su derecho de adaptarse al vigente plan de estudios.

Art. 3.º Solamente se considerarán convalidados los estudios del plan anterior y, consiguientemente, integrado el alumno en el plan vigente cuando se hubiese aprobado íntegramente el curso del plan de adaptación a que cada alumno habrá de incorporarse según el artículo siguiente.

Art. 4.º Los alumnos a que se refiere el artículo primero se incorporarán al curso de adaptación inmediatamente siguiente a aquel del plan de estudios anterior que tuviesen integramente aprobado o con tres asignaturas pendientes, como máximo, y no podrán matricularse en el curso siguiente del plan vigente con más de tres asignaturas pendientes del curso de adaptación.

Las asignaturas del plan actual que correspondan a las pendientes del anterior con las que según el parrafo precedente, se permite la matrícula en el curso de adaptación, se entiende que forman parte en todo caso del correspondiente curso de adaptación.

Art. 5.º Los alumnos que tuvieran más de tres asignaturas suspensas del primer curso del pian anterior podrán matricularse en el primer curso del plan actual, con las convalidaciones a que haya lugár al respecto de las asignaturas aprobadas, que dando exentos de superar las pruebas de ingreso establecidas por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Art. 6.º Los alumnos que no hubiesen superado los estudios de los planes anteriores conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, y deseen continuarlos por el plan vigente deberán incorporarse a éste, mediante la adaptación que les corresponda, a partir del curso 1982-83, en el que éste quedará plenamente implantado

Art. 7.º Los alumnos que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Orden, se incorporen al segundo ciclo del plan de estudios vigente para la obtención del título de Diplomado en Educación Física, deberán superar la prueba de reválida o realizar la tesina a que se refiere el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1981.

Art. 8.º Queda facultado el Director del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid para autorizar, previo informe de la Comisión de Evaluación y Convalidaciones del Centro, las convalidaciones y adaptación a que dé lugar la aplicación de la presente Orden.

Art 8.º Queda facultada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado del Departamento.

ANEXO

Plan de adaptación del anterior plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid al aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1981

ministerial de 20 de julio de 1981	
	Horas semanales
Segundo curso	
Fisiología humana	3 cuatrim. 3 anual. 3 anual más prác-
Sistemática del ejercicio	3 Cuatrim
Tercer curso	
Biomecánica del movimiento humano Fisiología del ejercicio I	3 anual. 3 anual. 3 anual. 3 cuatrim.
Cuarto curso	
Obligatorias:	
Sistemática	3 cuatrim.
Optativas:	
* 1	

Las de cuarto curso del nuevo plan, excepto E. F. de base II (C), cursada por todos. Se elegirán tres asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.

Quinto curso

Obligatorias:

S Coati in.	Sistemática del ejercicio	3 cuatrim. (1). 3 anual (2). 3 cuatrim. 3 cuatrim. 3 cuatrim. 3 anual. 3 cuatrim.
-------------	---------------------------	---

Optativas:

Las de quinto curso del nuevo plan más aquellas de cuarto que no existían en el plan anterior. Se elegirán dos asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.

(1) Están exentos de esta asignatura aquellos que ya la hubiesen elegido entre las optativas del plan antiguo.
(2) Están exentos del primer cuatrimestre de esta asignatura aquellos alumnos que ya la hubiesen elegido entre las optativas del plan antiguo.

28812

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de Convenios particulares entre Audiencias Territoriales y Universidades, en ejecución del apartado 5º del Acuerdo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Educación v Ciencia.

Ilmo. Sr.: Aprobadas el día 18 de noviembre de 1981 por la Comisión de Coordinación del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de julio de 1981, las directrices generales para la elaboración de Convenios particulares entre Audiencias Territoriales y Universidades, en ejecución del apartado 5.º del citado Acuerdo Marco,